



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de mayo de 2023

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
ACCIONANTE:	MANUEL ANTONIO GONZALEZ BENITEZ
ACCIONADA:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION y SUBDIRECCION ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y PROTECCION
ASUNTO:	APERTURA FORMAL INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105002 20220042700

Dentro del incidente de desacato referido, ante el requerimiento efectuado, Unidad Nacional De Protección presentó escrito de contestación, indicando que hasta el momento han adelantado las acciones pertinentes y que les corresponde frente la entidad rentadora GMW para realizar el cambio de los vehículos, indicando que hasta el momento se han brindado 2 vehículos convencionales, estando entonces pendiente de entregar los demás vehículos que hagan falta entre ellos los blindados.

Consecuentemente se estableció comunicación telefónica con el afectado para verificar si se cumplió o no con la orden de tutela, quien indicó que, a la fecha no le han realizado la entrega del vehículo blindado destinado para su seguridad.

Teniendo en cuenta que, no se ha obedecido la orden judicial proferida el 21 de septiembre de 2022, se dará aplicación a lo previsto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, que consagra el trámite incidental.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al incidente por desacato en contra de la Unidad Nacional de Protección en cabeza de la doctora Angie Andrea Roperó López como Coordinadora del Grupo Automotor SESP y su superior jerárquico el doctor Laureano Santander Peñaranda Saurith en calidad de Subdirector de la Subdirección Especializada de Seguridad de la UNP, por incumplimiento al fallo de tutela del 21 de

septiembre de 2022, mismo que fue confirmado por el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Cuarta de Decisión Laboral el 27 de octubre de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de este incidente, por el término de tres (3) días, enviando copia tanto del fallo de tutela, escrito del incidente y anexos. Se informa a los convocados que dentro de dicho término deben rendirse el informe respectivo y deberán aportar las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

TERCERO: Tener como prueba documental lo allegado con el escrito donde se informó el incumplimiento del fallo de tutela.

CUARTO: COMUNICAR el contenido de este proveído a los intervinientes por el medio más eficaz.

Notifíquese Y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ